



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 048-2021-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 048-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de marzo de 2021.- Las 11h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **No. 057-06-03-2021-SG**, por la cual el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, certifica que el **6 de marzo de 2021, a las 10h45**, vía telemática, se realizó, el sorteo electrónico, entre otras, de la **causa No. 048-2021-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el Informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez asignado en el sorteo y su código respectivo.

ANTECEDENTES.-

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral el 5 de marzo de 2021, a las 14h21, se recibió del señor Defensor del Pueblo, doctor Freddy Carrión Intriago, una denuncia por *Violencia Política de Género*.
2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 057-06-03-2021-SG**, del **06 de marzo de 2021**, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **048-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 8 de marzo de 2021, a las 09h53, en un (01) cuerpo, compuesto por diecisiete (17) fojas.

Con estos antecedentes, observando lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 048-2021-TCE

PRIMERO.- Por cuanto en su pretensión se indica que su denuncia se refiere a un acto de violencia política de género prevista en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **EL DENUNCIANTE, aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

- 1.1. Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 254.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales:

*"3.- Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, **con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.***

*4. **Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;***

*5. **El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. (...)***"

Sobre este punto al amparo de lo previsto en los artículos 140, 141, 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, señor Defensor del Pueblo, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte la prueba con la que dice contar.

*"7.- **Lugar donde se notificará o se citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...)***"

Se advierte **al denunciante** que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 048-2021-TCE

SEGUNDO.- Lo requerido por este Juzgador en el numeral anterior, será entregado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dirección y domicilio que es de conocimiento del denunciante.

TERCERO.- Téngase en cuenta que, por tratarse de una causa relacionada con el período contencioso electoral para su tramitación, todos los días y horas son hábiles.

CUARTO.- Por Secretaría General de este Tribunal, de no habérsele asignado con anterioridad, previo al trámite correspondiente, asígnese al señor Defensor del Pueblo, casilla contencioso electoral.

QUINTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización concedida por el denunciante, señor Defensor del Pueblo, doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, a los abogados Dayana Ávila Benavidez y Harold Burbano Villarreal, como sus patrocinadores.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, en los correos electrónicos: dayana.avila@dpe.gob.ec / ximena.cabrera@dpe.gob.ec y belen.diaz@dpe.gob.ec conforme lo solicita.

SÉPTIMO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Certifico.- Quito, D.M., 12 de marzo de 2021.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

